



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900

Edificio Hernando Morales Molina

Bogotá D.C., seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref: 110014003052020028500

Revisada la demanda como ADMITASE, por el procedimiento VERBAL, la demanda de PERTENENCIA por PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, de **JESÚS ADRIANO MELO HERNÁNDEZ Y MARCELA DIANA RODRÍGUEZ** contra **HÉCTOR MORALES SUSPES y PERSONAS INDETERMINADAS**, sobre el inmueble ubicado en la KR 23 B ESTE 11 C 17 SUR (dirección oficial –principal), KR 20 ESTE 9 D 17 SUR (dirección anterior), del barrio Laureles, de la Localidad de San Cristóbal, de la ciudad de Bogotá, , identificado con CÉDULA CATASTRAL No. 201305362600000000, CHIP No. AAA0156XACN, y que hace parte del predio de mayor extensión distinguido con folio de matrícula No. **50S –398976**.

EMPLÁCENSE a las personas indeterminadas y a las que se crean con derechos sobre el inmueble, conforme a las prescripciones legales del canon 293 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

INSTÁLESE una valla, de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio a usucapir, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite y si se tratará de un inmueble sometido al régimen de propiedad horizontal, se fijará en un lugar visible a la entrada del inmueble, que contenga la denominación del juzgado que adelanta el proceso, el nombre del demandante, el nombre del demandado, el número de radicación del proceso, la indicación de que se trata de un proceso de pertenencia, el emplazamiento de las personas que crean tener derecho sobre el bien, para que concurran al proceso, y la identificación del predio. Tales datos estarán escritos en letra de tamaño no inferior a siete centímetros de alto por cinco centímetros de ancho.

De conformidad con el inciso 2° del numeral 6° del artículo 375 del C.G.P., por secretaría INFÓRMESE LA ADMISIÓN de la demanda a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que haya lugar en el ámbito de sus funciones.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

Atendiendo a lo previsto en el artículo 369 del C.G.P. córrasele traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

Se decreta el EMPLAZAMIENTO del demandado **HÉCTOR MORALES SUSPES** conforme a las prescripciones legales del artículo 293 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Se ORDENA la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **50S –398976**. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, para que proceda a la inscripción de la medida y, a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición en el que conste dicha anotación.

RECONÓCESE a la abogada LEIDY JOHANA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

ⁱRecuérdese que es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior. (Art. 3 inciso 2 del DTO 806 de 2020)

Firmado Por:

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d707bc0acc374f0396d205918afa3ff3174aee09f4220d9e53337382437ce771

Documento generado en 06/08/2020 05:07:51 p.m.
